



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de mayo de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintidós de mayo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
07-001040-0007-CO	2020009189	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos aportados a los autos el día 29 de abril de 2020 (folios 216-397), a efecto que se tramiten como un asunto nuevo.
15-008941-0007-CO	2020009190	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión.
19-014095-0007-CO	2020009191	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia número 2019016645 de las 9:50 horas del 3 de septiembre de 2019, el amparado sea valorado en ese servicio en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza el cargo.
19-014307-0007-CO	2020009192	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:29

			resuelto en las sentencias N° 2019-017998, de las nueve horas veinte minutos del veinte de setiembre de dos mil diecinueve y N° 2020-004803, de las nueve horas veinte minutos del diez de marzo de dos mil veinte, por parte de Laura Morales Brenes, en su condición de Alcaldesa de Paraíso de Cartago (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).
19-021648-0007-CO	2020009193	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001584-0007-CO	2020009194	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-002277-0007-CO	2020009195	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión
20-002366-0007-CO	2020009196	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
20-002727-0007-CO	2020009197	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003007-0007-CO	2020009198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003768-0007-CO	2020009199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004164-0007-CO	2020009200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004463-0007-CO	2020009201	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-002546 de las 09:30 hrs. de 07 de febrero de 2020.
20-004595-0007-CO	2020009202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las medidas necesarias para que se resuelva la solicitud de los requirentes sobre el nombramiento de los dos códigos presupuestarios faltantes en la Escuela Arturo Quirós Carranza. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-004755-0007-CO	2020009203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004887-0007-CO	2020009204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004964-0007-CO	2020009205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005042-0007-CO	2020009206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente del Considerando V de esta sentencia.
20-005191-0007-CO	2020009207	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la comunidad de Hatillo, estese la



2020092020  
23/09/2020 14:42:29

			accionante a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-7754 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil veinte, 2020-8455 de las nueve horas veinte minutos del ocho de mayo de dos mil veinte y 2020-8750 de las nueve horas treinta minutos del doce de mayo de dos mil veinte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a las comunidades de Jericó de Desamparados y Puriscal. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y también declara con lugar el amparo respecto de la comunidad de La Florida de Tibás en contra del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, pero únicamente para fines indemnizatorios. Notifíquese.
20-005397-0007-CO	2020009208	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005522-0007-CO	2020009209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-005708-0007-CO	2020009210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005713-0007-CO	2020009211	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N° 2020008185, de las 09:20 horas del 29 de abril de 2020. Estése a lo resuelto en la sentencia N° 2020006153, de las 10:20 horas de 25 de marzo de 2020.
20-005740-0007-CO	2020009212	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y María Marta Rodríguez Arauz, en su condición de Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de UN MES, se le realicen las prótesis dentales que requiere el recurrente, contado a partir, de cuando las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Ministerio de Salud, determinen que se pueden reanudar los servicios médicos a propósito de la pandemia por COVID-19, tal como así fue informado a esta Sala. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo resuelto en el considerando VII de esta resolución. Tome nota la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos de lo resuelto en el considerando VIII de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas separadas. Notifíquese.
20-005778-0007-CO	2020009213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006084-0007-CO	2020009214	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
33/08/2020 14:12:58

20-006130-0007-CO	2020009215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006172-0007-CO	2020009216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006235-0007-CO	2020009217	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades de la Oficina Local del PANI en Alajuela de establecer un plazo concreto de vigencia de la medida de abrigo temporal de urgencia y la omisión en la realización de la audiencia oral. No obstante, dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución administrativa de las 13:00 horas de 28 de febrero de 2020 emitida por la Oficina Local, en la cual se decretó la medida de cita; empero, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida provisional hasta la celebración de la audiencia oral correspondiente, la cual, se ordena a Isabel Barrantes Muñoz y Dikidh M. González Álvarez, por su orden, Coordinadora a.i. y Representante Legal, ambos de la Oficina Local del PANI en Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que se realice en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006395-0007-CO	2020009218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006439-0007-CO	2020009219	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006448-0007-CO	2020009220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maricé Navarro Montoya, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, conteste lo que en derecho corresponde y entregue la información solicitada por el recurrente en la gestión del 10 de marzo de 2020. Además, deberá efectuar las coordinaciones pertinentes y realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 4 meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva y dicte el acto final respecto a las denuncias tramitadas en el expediente administrativo n.º 201-18-03-TAA. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto en forma parcial y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la acusada violación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
20-006516-0007-CO	2020009221	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión.
20-006539-0007-CO	2020009222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006558-0007-CO	2020009223	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-006559-0007-CO	2020009224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento, con sus consecuencias.
20-006580-0007-CO	2020009225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006599-0007-CO	2020009226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Santa Cruz de Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, comunique al recurrente el resultado de la inspección ejecutada el 14 de abril de 2020 en la casa denunciada. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con la persona jurídica amparada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-006600-0007-CO	2020009227	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-006684-0007-CO	2020009228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas y Ronald Francisco Salas Campos, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la respuesta correspondiente a las gestiones



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			presentadas a nombre de la Asociación recurrida durante la Sesión Extraordinaria N° 62-2019, celebrada el 14 de junio de 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo indicado en el considerando IX, de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.
20-006744-0007-CO	2020009229	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-006890-0007-CO	2020009230	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006917-0007-CO	2020009231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Omar Duarte Delgado, en su condición de Presidente, y Federico Fallas Fallas, en su condición de Director Ejecutivo, ambos de la Junta de Desarrollo de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, o a quienes ocupen sus cargos que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde respuesta, así como que se le entregue la información requerida por el recurrente, mediante los siete oficios que fueron presentados el 10 de febrero de 2020. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Además, que se le notifique al medio señalado, en el correo electrónico remitido el 10 de marzo de 2020. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Desarrollo Comunal de la Zona Sur al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

20-006941-0007-CO	2020009232	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del CONAPAM de dar una alternativa de reubicación al amparado. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor –CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea reubicado en un centro u organización de bienestar social acorde a sus necesidades. Al momento de realizar el traslado e ingreso del amparado en la institución de acogida, y en resguardo de su salud y la de todas las personas relacionadas con ese proceso, así como de quienes habiten y laboren en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID – 19. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional e la Persona Adulta Mayor –CONAPAM- al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006975-0007-CO	2020009233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-007016-0007-CO	2020009234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007027-0007-CO	2020009235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007032-0007-CO	2020009236	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su calidad de Directora interina del Centro Atención Institucional de Liberia o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes para que en el plazo restante indicado en la sentencia número2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro Atención Institucional de Liberia hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.
20-007052-0007-CO	2020009237	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-007070-0007-CO	2020009238	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Eduardo Solano Campos, en su condición de encargado del Área de Nuevos Servicios de la Subgerencia de Gestión de Sistema GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ejerza el cargo que, de manera inmediata, si aún no se ha hecho, tome las medidas que corresponden para que a la recurrente se le notifique la resolución número GG-2020-305 de 24 de abril de 2020 de la Gerencia General del AyA que resuelve el recurso de apelación planteado el 22 de febrero de 2020. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente pena. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados pago de costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
20-007071-0007-CO	2020009239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas.
20-007076-0007-CO	2020009240	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión en cancelar el monto por concepto de incapacidad. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de Sub director a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Sub Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero, Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero y a Laura Castro Niño, en su condición de directora del Área de Salud de Pavas -Clínica de Pavas (COOPESALUD,R.L.), o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancelen los



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29



			montos por subsidio de incapacidad, de los períodos reclamados en este amparo, si otro motivo no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007084-0007-CO	2020009241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007132-0007-CO	2020009242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007143-0007-CO	2020009243	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 2020008114 de las 9:45 horas del 28 de abril de 2020.
20-007158-0007-CO	2020009244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007162-0007-CO	2020009245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.-
20-007163-0007-CO	2020009246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione a la recurrente el protocolo que requiere para iniciar el trámite de pensión por invalidez, si otra causa legal no lo impidiere. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007191-0007-CO	2020009247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-007206-0007-CO	2020009248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007218-0007-CO	2020009249	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Arturo Borbón Marks, en su condición de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que apliquen las dosis recomendadas de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la persona menor de edad amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo salva el voto. Notifíquese la presente resolución a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Arturo Borbón Marks, en su condición de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
20-007230-0007-CO	2020009250	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el registro informático de la Sentencia N°2020-008961, de las 9:15 horas del 15 de mayo de 2020, para que se lea según se estableció en el Considerando Único de esta Sentencia. Notifíquese.
20-007289-0007-CO	2020009251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007291-0007-CO	2020009252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007311-0007-CO	2020009253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007329-0007-CO	2020009254	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-007342-0007-CO	2020009255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007345-0007-CO	2020009256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007364-0007-CO	2020009257	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito D y las medidas adoptadas por las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria



			del COVID-19, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-007612, de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil veinte. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
20-007367-0007-CO	2020009258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007381-0007-CO	2020009259	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, realizar las gestiones de coordinación y disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, el 19 de junio de 2020 a las 10:00 am, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-007406-0007-CO	2020009260	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes para que en el plazo restante indicado en la sentencia número



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			<p>2020007612 de 21 de abril de 2020, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.</p>
20-007407-0007-CO	2020009261	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la ubicación del tutelado, debido a su condición de vulnerabilidad al ser catalogado como población de riesgo ante la pandemia de la covid-19. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le realice al amparado la valoración extraordinaria correspondiente, con el propósito de definir su situación penitenciaria, y se resuelva lo pertinente dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado a la fecha. En cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, deberá estarse a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-007612 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. Además, deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando VI de este pronunciamiento. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal y la</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.
20-007413-0007-CO	2020009262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y al Director Financiero, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le notifique al tutelado el resultado de su gestión y se cancelen los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007414-0007-CO	2020009263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, coordine y gire las órdenes necesarias para que se solucione el problema denunciado por la recurrente, el 3 de febrero de 2020. Asimismo, se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela II, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, proceder de manera inmediata a adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una solución definitiva a todos los problemas denunciados por la recurrente en este amparo. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007420-0007-CO	2020009264	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionado de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
20-007442-0007-CO	2020009265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-007448-0007-CO	2020009266	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007451-0007-CO	2020009267	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por la sentencia en la sentencia n.º 2020-01926 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-007452-0007-CO	2020009268	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, en cuanto a la dilación de resolver el recurso de revocatoria planteado por el tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegado hacinamiento en el CAI Nelson Mandela, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2020-8085 de las 9:45 horas de 28 de abril de 2020. Sobre la falta de condiciones sanitarias que propician el contagio del COVID-19 en el centro penal recurrido, desglósese el escrito de interposición de este recurso y el informe rendido por el Área Rectora de Salud de Ciudad Quesada al expediente 20-006775-0007-CO, exclusivamente, para que sea conocido allí el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia 2020-8085 sobre este punto. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007456-0007-CO	2020009269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, y Ana Priscilla Herrera García, en su calidad de Directora General de Salud, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se notifique al recurrente el oficio N° MS-DM-3913-2020 de fecha 30 de abril de 2020, en caso de no haberlo hecho, lo cual no debe exceder el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007480-0007-CO	2020009270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007481-0007-CO	2020009271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de la acusada violación al derecho de obtener pronta resolución, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el párrafo final del considerando V de esta sentencia.
20-007489-0007-CO	2020009272	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Enrique Alvarado Valverde, en su condición de Director a.i. del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión formulada por el tutelado el 26 de junio de 2019 y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007494-0007-CO	2020009273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007504-0007-CO	2020009274	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante Sentencia N° 2019-021373 de las 09:20 horas de 1° de noviembre de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007508-0007-CO	2020009275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007523-0007-CO	2020009276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007524-0007-CO	2020009277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:29

			la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007541-0007-CO	2020009278	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al artículo 40, de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes para que en el plazo restante indicado en la sentencia número 2020007612 de 21 de abril de 2020, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando V de esta sentencia. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota respecto a las valoraciones extraordinarias de las circulares 01-2020 y 02-2020 del Instituto Nacional de Criminología. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007543-0007-CO	2020009279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007545-0007-CO	2020009280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007555-0007-CO	2020009281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29



20-007558-0007-CO	2020009282	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico, y, a Alejandro Marín Mesén, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía-Maxilofacial del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y se le brinde la atención médica que corresponda al recurrente en el Servicio de Cirugía Maxilofacial del centro médico recurrido. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando VII de esta resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-007562-0007-CO	2020009283	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Nora García Arias, Randall Mora Rojas y Daudy Duarte López, por su orden Directora de Gestión del Recurso Humano, Jefe del Departamento de Administración de Personal y Coordinadora del Proceso de Reclutamiento y Selección, todos de la Dirección de Gestión del Recurso Humano del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), que en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a entregar al amparado una certificación que indique, únicamente, si la persona electa en el concurso público del puesto No. 509148 ha sido objeto de llamadas de atención o suspensiones, producto de procedimientos ya finalizados; así como a entregarle los documentos que justifican la nota o resultados obtenidos por cada uno de los participantes, en cada uno de los predictores de selección, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales" u otra normativa atinente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios causados con</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-007571-0007-CO	2020009284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los amparados Lisandro Antonio Sequeira Sibaja y Tatiana Francini Sandí Díaz. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de su respectiva competencia, para que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le haga entrega al amparado Lisandro Antonio Sequeira Sibaja de las placas decomisadas, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a los amparados Fania Jerenia Torrez Gonzáles y Anthony Manuel González Segura, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007572-0007-CO	2020009285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007577-0007-CO	2020009286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007610-0007-CO	2020009287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-007619-0007-CO	2020009288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007628-0007-CO	2020009289	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-007630-0007-CO	2020009290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Abiraterona en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007636-0007-CO	2020009291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007638-0007-CO	2020009292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-007640-0007-CO	2020009293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva, y a Alexandra Villalobos Quesada, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias para garantizar la ubicación del amparado en algún albergue o hogar de ancianos o en otra de las opciones que considere el mismo Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Lo anterior en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a Emiliana Rivera Meza, en su condición de Directora Ejecutiva, y a Alexandra Villalobos Quesada, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes ocupen esos cargos.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

20-007655-0007-CO	2020009294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007656-0007-CO	2020009295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007666-0007-CO	2020009296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica y Juan Gabriel Roses Sanabria, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos que, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que al tutelado se le mantenga la cita reprogramada para el 16 de junio de 2020, fecha indicada en el informe dado a esta Sala siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
20-007668-0007-CO	2020009297	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-007669-0007-CO	2020009298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erikson Álvarez Calonge, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste de forma completa la gestión formulada por la tutelada el 11 de febrero de 2020 y se le notifique la respuesta al medio que señaló. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007673-0007-CO	2020009299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007688-0007-CO	2020009300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007700-0007-CO	2020009301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-007708-0007-CO	2020009302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007709-0007-CO	2020009303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007710-0007-CO	2020009304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en forma inmediata a la comunicación de esta Sentencia, adopte las medidas necesarias para garantizar que se concluyan las obras necesarias para satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de Santa Rita, a más tardar en el segundo semestre del año 2020, plazo que se indicó en el informe dado a esta Sala. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007714-0007-CO	2020009305	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-006466 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2020.
20-007717-0007-CO	2020009306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007720-0007-CO	2020009307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007730-0007-CO	2020009308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados, únicamente, en cuanto a la cita cancelada y sin reprogramar en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			<p>quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 10 de agosto de 2020, en el Servicio de Oftalmología recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-007733-0007-CO	2020009309	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de respuesta de la gestión planteada el 12 de febrero de 2020. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste la gestión formulada por el recurrente el 12 de febrero de 2020 y se le notifique la respuesta al medio que señaló. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007737-0007-CO	2020009310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Félix Angulo Márquez, en su condición de Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe su cargo, que: a) en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita la denuncia planteada por el recurrente el 23 de abril de 2020, al Instituto Costarricense de Electricidad. Además, se la ordena a dicho funcionario y a Gustavo Morera Castro, en su condición de Coordinador del Área de Mantenimiento de la Región Central del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, y, una vez definida las competencias institucionales, el Instituto accionado y la Municipalidad recurrida, coordinen lo necesario para proceder a la poda del árbol, por poner en riesgo la vida e integridad de los vecinos de la zona; sin demérito que se tomen posteriormente las actuaciones necesarias para el cobro de la tarifa contra el administrado, si estiman que así corresponde, según la normativa vigente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda da razones particulares y ordena que de inmediato Félix Angulo Márquez, en su condición de Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que le remita la gestión del petente al Instituto Costarricense de Electricidad. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
20-007745-0007-CO	2020009311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ronald Salas Barquero, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por los tutelados el 7 de enero de 2020 y se notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ronald Salas Barquero, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
20-007747-0007-CO	2020009312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias a fin de que, en caso de no haberse efectuado el pago en la fecha señalada en el informe rendido bajo juramento en este proceso (segunda quincena de mayo – 15 de mayo de 2020), en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo que se le adeuda de salario a la tutelada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.
20-007757-0007-CO	2020009313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007762-0007-CO	2020009314	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007765-0007-CO	2020009315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007773-0007-CO	2020009316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el voto 1206-2020 de las 14:20 horas del 20 de abril de 2020 emitido por el Tribunal de la Inspección Judicial, así como todas las resoluciones, diligencias y actuaciones efectuadas en el expediente 19-



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29



			003767-0031-DI posteriores al dictado de tal pronunciamiento. Se ordena a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, tener como parte interesada al recurrente dentro del expediente 19-003767-0031-DI, a fin de que pueda ejercer sus derechos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007774-0007-CO	2020009317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007788-0007-CO	2020009318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
20-007790-0007-CO	2020009319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez ponen nota.
20-007794-0007-CO	2020009320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007796-0007-CO	2020009321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007802-0007-CO	2020009322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007806-0007-CO	2020009323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007807-0007-CO	2020009324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007810-0007-CO	2020009325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007812-0007-CO	2020009326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			plazo no mayor a 15 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo la responsabilidad de esta y su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta. COMUNÍQUESE.
20-007823-0007-CO	2020009327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007836-0007-CO	2020009328	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez ponen nota.
20-007839-0007-CO	2020009329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Arturo Borbón Marks, en su calidad de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le aplique las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			Médico y a Arturo Borbón Marks, en su calidad de Director del Área de Salud de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-007840-0007-CO	2020009330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007849-0007-CO	2020009331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007856-0007-CO	2020009332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
20-007862-0007-CO	2020009333	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a las condiciones de hacinamiento del Ámbito C y las medidas adoptadas por las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para atender proteger a la población penitenciaria del COVID-19, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-007612, de las 09:20 hrs. del 21 de abril de 2020. En relación a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19. Notifíquese.
20-007868-0007-CO	2020009334	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con el atraso del pago del salario como enfermera correspondiente a marzo de 2020. Se ordena a Javier Sánchez Suárez, en su condición de jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al periodo laborado en marzo de 2020, si esto aún no ha sido efectuado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-007870-0007-CO	2020009335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

20-007871-0007-CO	2020009336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007874-0007-CO	2020009337	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López pone nota.
20-007877-0007-CO	2020009338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007880-0007-CO	2020009339	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-007883-0007-CO	2020009340	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-007885-0007-CO	2020009341	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-007887-0007-CO	2020009342	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
20-007890-0007-CO	2020009343	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-007893-0007-CO	2020009344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-007895-0007-CO	2020009345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza y a Alexandra Villalobos Quesada, en sus calidades respectivas de Directora Ejecutiva y Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo informado bajo juramento en este proceso, se solucione la situación del amparado y se le brinde la posibilidad de ingresar a alguna alternativa de protección. Al momento de realizar el traslado e ingreso del amparado en la institución de acogida, y en resguardo de su salud y la de todas las personas relacionadas con ese proceso, así como de quienes habiten y laboren en la institución de acogida, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID - 19. Se advierte a las autoridades recurridas que, según lo establece el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
20-007906-0007-CO	2020009346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007909-0007-CO	2020009347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007910-0007-CO	2020009348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007913-0007-CO	2020009349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-007914-0007-CO	2020009350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007922-0007-CO	2020009351	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su calidad de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-007928-0007-CO	2020009352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007933-0007-CO	2020009353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007950-0007-CO	2020009354	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala mediante el voto número 2020-002430 de las 09:30 horas del 07 de febrero del 2020.
20-007952-0007-CO	2020009355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-007958-0007-CO	2020009356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007959-0007-CO	2020009357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-007968-0007-CO	2020009358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su calidad de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Javier Sánchez Suárez, en su calidad de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			<p>Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asis, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Asimismo, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancelen los salarios adeudados a la fecha de emisión de este pronunciamiento. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-007969-0007-CO	2020009359	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su calidad de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JAVIER SANCHEZ SUAREZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asis, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese y comuníquese.</p>
20-007971-0007-CO	2020009360	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso, en consecuencia se ordena a ROBERTO MANUEL CERVANTES BARRANTES, en su calidad de Gerente General de la Caja Costarricense de Seguro Social y a JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en su calidad de Jefe del Servicio de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, proceder cada uno en el ámbito de sus competencias, a realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008001-0007-CO	2020009361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de Coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que en el caso del tutelado se respete la fecha de la cirugía para el 05 de junio de 2020, fecha indicada en el informe dado a esta Sala, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19), y se le practique la cirugía por paridad satisfecha en disputa, si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General y Natalia Vargas Quesada, en su condición de coordinadora del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela
20-008007-0007-CO	2020009362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se lleve a cabo la cita del tutelado con la Jefatura de Neurología del Hospital San Juan de Dios, reprogramada para el 18 de junio de 2020, b) se realice la resonancia magnética que el amparado necesita, de tal forma que su resultado esté disponible para la cita de valoración, esto bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y c) se notifique al amparado lo pertinente, al medio o lugar señalado para esos efectos. Lo descrito siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-008015-0007-CO	2020009363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008022-0007-CO	2020009364	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008031-0007-CO	2020009365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008034-0007-CO	2020009366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-008040-0007-CO	2020009367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente. Se ordena a Monique Charpenter Celano, en su calidad de Jueza de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que la solicitud de libertad condicional presentada a nombre del recurrente, en fecha 06 de noviembre de 2019, sea resuelta dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Monique Charpenter Celano, en su calidad de Jueza de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-008047-0007-CO	2020009368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008049-0007-CO	2020009369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-008056-0007-CO	2020009370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada por un especialista en Medicina Física y Rehabilitación dentro del plazo máximo de TRES MESES a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-008059-0007-CO	2020009371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008061-0007-CO	2020009372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008062-0007-CO	2020009373	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, en cuanto a la dilación para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de la 13:43 horas del 13 de enero de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-008092 de las 09:45 hrs. del 28



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			de abril de 2020. Notifíquese.
20-008086-0007-CO	2020009374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008102-0007-CO	2020009375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008111-0007-CO	2020009376	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008116-0007-CO	2020009377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del COSEVI de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-008125-0007-CO	2020009378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008129-0007-CO	2020009379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008134-0007-CO	2020009380	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008145-0007-CO	2020009381	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.
20-008150-0007-CO	2020009382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008152-0007-CO	2020009383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008157-0007-CO	2020009384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008190-0007-CO	2020009385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de treinta días contado a partir de la cita de valoración referida, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19) que está enfrentando el país. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-008197-0007-CO	2020009386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008198-0007-CO	2020009387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.
20-008205-0007-CO	2020009388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008232-0007-CO	2020009389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008235-0007-CO	2020009390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en los meses de julio y octubre de 2020, se le realicen las intervenciones quirúrgicas prescritas, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008238-0007-CO	2020009391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008264-0007-CO	2020009392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-008275-0007-CO	2020009393	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al tema de hacinamiento y las medidas adoptadas por las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria de la covid-19, estése la parte recurrente a lo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29

			resuelto por esta Sala en las sentencias n.° 2020-07612 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2020 y n.° 2020-08211 de las 09:20 horas del 29 de abril de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al presente amparo, únicamente en cuanto al tema del hacinamiento.
20-008283-0007-CO	2020009394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
20-008296-0007-CO	2020009395	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.° 20-008092-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-008299-0007-CO	2020009396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008300-0007-CO	2020009397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008303-0007-CO	2020009398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Martínez Abarca, en su condición de Director General, a Allen Gerardo Monge Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, y a Isaac Escobar Oriol, en su condición de Jefe de Sala de Operaciones, todos del Hospital de Ciudad Neilly, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por sars-cov-2 (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008309-0007-CO	2020009399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008311-0007-CO	2020009400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008315-0007-CO	2020009401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:42:29

			Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-008322-0007-CO	2020009402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008332-0007-CO	2020009403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008337-0007-CO	2020009404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008338-0007-CO	2020009405	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la inercia en coordinar la cita con un especialista. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que ese centro penal asuma la tramitación de la referencia enviada a la Especialidad de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, y coordinen lo pertinente con ese centro de salud para que al tutelado se le programe una cita para valoración con especialista dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008341-0007-CO	2020009406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008349-0007-CO	2020009407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-008350-0007-CO	2020009408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-008351-0007-CO	2020009409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008354-0007-CO	2020009410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008360-0007-CO	2020009411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-008361-0007-CO	2020009412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en relación con la aplicación del artículo 35 de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
20-008362-0007-CO	2020009413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-008363-0007-CO	2020009414	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, respecto a la no emisión y comunicación del auto de liquidación de pena del amparado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Hugo Porter Aguilar, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe su lugar, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, confeccione y comunique al Instituto Nacional de Criminología o a la autoridad del Ministerio de Justicia y Paz correspondiente, el auto de liquidación de penal del amparado [NOMBRE 001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-008368-0007-CO	2020009415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008371-0007-CO	2020009416	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Tribunal Penal de Juicio de Heredia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón se declara sin lugar el recurso.
20-008373-0007-CO	2020009417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008376-0007-CO	2020009418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008378-0007-CO	2020009419	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2019-025714 de las 09:30 horas del 30 de diciembre de 2019.
20-008381-0007-CO	2020009420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008384-0007-CO	2020009421	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-008386-0007-CO	2020009422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008389-0007-CO	2020009423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008390-0007-CO	2020009424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008392-0007-CO	2020009425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008393-0007-CO	2020009426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-008395-0007-CO	2020009427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008396-0007-CO	2020009428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-008397-0007-CO	2020009429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008399-0007-CO	2020009430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008402-0007-CO	2020009431	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-008406-0007-CO	2020009432	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-008409-0007-CO	2020009433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008411-0007-CO	2020009434	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Sr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea internado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (agosto del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008414-0007-CO	2020009435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008426-0007-CO	2020009436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.



20-008426-0007-CO digi 202000  
23/09/2020 14:42:29

20-008427-0007-CO	2020009437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008428-0007-CO	2020009438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008429-0007-CO	2020009439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008434-0007-CO	2020009440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008435-0007-CO	2020009441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008437-0007-CO	2020009442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008442-0007-CO	2020009443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008443-0007-CO	2020009444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008447-0007-CO	2020009445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008448-0007-CO	2020009446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008452-0007-CO	2020009447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008454-0007-CO	2020009448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008459-0007-CO	2020009449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto a la denegatoria del servicio de agua potable. En cuanto a los demás extremos, estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-023700 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2019.
20-008463-0007-CO	2020009450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008464-0007-CO	2020009451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008476-0007-CO	2020009452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008492-0007-CO	2020009453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008495-0007-CO	2020009454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008497-0007-CO	2020009455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008500-0007-CO	2020009456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008508-0007-CO	2020009457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008512-0007-CO	2020009458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-008513-0007-CO	2020009459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-008519-0007-CO	2020009460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008521-0007-CO	2020009461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29



20-008523-0007-CO	2020009462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008526-0007-CO	2020009463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008527-0007-CO	2020009464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008528-0007-CO	2020009465	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-008531-0007-CO	2020009466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008540-0007-CO	2020009467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008541-0007-CO	2020009468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008543-0007-CO	2020009469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008544-0007-CO	2020009470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008548-0007-CO	2020009471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-008550-0007-CO	2020009472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008553-0007-CO	2020009473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008557-0007-CO	2020009474	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008558-0007-CO	2020009475	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-008561-0007-CO	2020009476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-008568-0007-CO	2020009477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo.
20-008569-0007-CO	2020009478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008571-0007-CO	2020009479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008578-0007-CO	2020009480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008579-0007-CO	2020009481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008596-0007-CO	2020009482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008600-0007-CO	2020009483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008605-0007-CO	2020009484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008606-0007-CO	2020009485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008610-0007-CO	2020009486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008611-0007-CO	2020009487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008620-0007-CO	2020009488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008625-0007-CO	2020009489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-008628-0007-CO	2020009490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008629-0007-CO	2020009491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008631-0007-CO	2020009492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008635-0007-CO	2020009493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de fondo el recurso.
20-008638-0007-CO	2020009494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008641-0007-CO	2020009495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008642-0007-CO	2020009496	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-008646-0007-CO	2020009497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-008648-0007-CO	2020009498	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-006603 de las 09:30 horas de 31 de marzo de 2020.
20-008657-0007-CO	2020009499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008679-0007-CO	2020009500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-008693-0007-CO	2020009501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008695-0007-CO	2020009502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008700-0007-CO	2020009503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008703-0007-CO	2020009504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008712-0007-CO	2020009505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre la alegada violación del artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-008715-0007-CO	2020009506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008718-0007-CO	2020009507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-008733-0007-CO	2020009508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-008756-0007-CO	2020009509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:29